

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1440
Ref. 2020-00348-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho **RESUELVE**:

ADELANTAR proceso ejecutivo de **MENOR CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **BRAYAN ALEXIS PARRA OROBIO**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$31.442.421)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 1585916346.
2. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$51.363.340,57)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré anexo a la demanda (Obligación No. 407410072506).
3. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$19.458.373)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré anexo a la demanda (Obligación No. 4960840074069880).
4. Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.553.057)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré anexo a la demanda (Obligación No. 5409190002583115).
6. Por los **INTERESES DE MORA** causados por los capitales referidos, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, partir del **10 de julio de 2020**, día siguiente a aquel en que se hizo exigible la obligación, y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

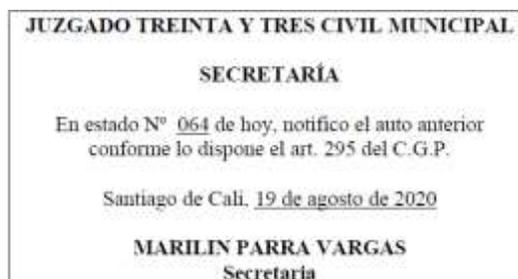
Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO**,¹ como apoderada de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

Notifíquese,

Firma electrónica²
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez



¹ En cumplimiento de lo previsto en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

² Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

146773ce3aff42cc40bccf1f2900a8ded941a96275601f8fd8972cf7b9ee43c0

Documento generado en 16/08/2020 03:50:51 p.m.